



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 1837/2010 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Sistema de Residencias de Ciencias de la Salud de
Santiago del Estero.
Del: 02/06/2010

EXPEDIENTE N° 22.323 - CODIGO 33 - AÑO 2.010-/
VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento del Sistema de Residencias de las Ciencias de la Salud de Santiago del Estero; y,

CONSIDERANDO:

Que los cambios estructurales en la Política de Salud ameritan la oportunidad de establecer los requisitos para la apertura de nuevas residencias en la Provincia de Santiago del Estero;
Que se hace necesario fijar pautas objetivas que determinen cualidades mínimas a acreditar en los Concursos Públicos que se lleven a cabo para acceder al sistema de las Residencias de Ciencias de la Salud de Santiago del Estero tanto en el carácter de Residentes como Jefes de residentes;

Que así mismo deben determinarse normas específicas que fijen derechos y obligaciones de los diferentes agentes involucrados en el sistema.-

Que procede además establecer un criterio único que regule la modalidad y pautas específicas de Promoción, aprobación y egresos;

Que el reglamento que se aprueba ha sido confeccionado por el Área de Docencia y Capacitación del Ministerio de Salud en conjunto con los actuales Instructores de las diferentes residencias en funcionamiento.-

Por Ello;

EL SR. MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el reglamento que regirá el Sistema de Residencias de Ciencias de la Salud de Santiago del Estero, que como Anexo I pasa a formar parte del presente.-

Art. 2°.- Hágase saber a Subsecretaria de Salud, Subdirección de Recursos Humanos, Departamento de Docencia Capacitación e Investigación y a la Dirección General de Personal, a sus efectos.-

Art. 3°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, archívese.-

Dr. Luis César Martínez

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

